Fecha de elaboración de la solicitud: 13 de marzo de 2025

Tipo de Solicitud:	**Adición**		**Prorroga**		**Modificación**	
	Suspensión	X	**Terminación Anticipada**		**Cesión**	

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO					
N°	171 de 2023	**OBJETO**	Consultoría para el análisis, evaluación, revisión y definición de la alternativa para la intervención de las Estructuras no demolidas que se encuentran dentro de los predios donde se construirá la futura Estación 12 de la PLMB, que colindan con un Bien de Interés Cultural – BIC.	**NOMBRE DEL CONTRATISTA**	INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO S.A.S BIC

VALOR INICIAL	$81.200.000	**PLAZO INICIAL**	TRES (03) MESES
ADICIONES	N/A	**PRÓRROGAS**	**OTROSÍ No. 1:** Se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 16 de mayo de 2024.
MODIFICACIONES	Otrosí No. 1 del 01 de abril de 2024		
ESTADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	**EJECUCIÓN FÍSICA:** 89,47%	**EJECUCIÓN FINANCIERA:** 60%	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL/VIGENCIAS FUTURAS				**REGISTRO PRESUPUESTAL**			
N°	2492	**Fecha**	5/12/2023	**N°**	2724	**Fecha**	26/12/2023
	0633		19/01/2024		0613		19/01/2024

SOLICITUD	
ADICIÓN EN VALOR	N/A
PRÓRROGA	N/A
MODIFICACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	Ampliación de la suspensión hasta por un plazo de treinta (30) días calendario.
TERMINACIÓN ANTICIPADA	N/A

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

CESIÓN	N/A

JUSTIFICACIÓN (Técnica, legal y financiera)

1. ANTECEDENTES

La Empresa Metro de Bogotá S.A., en adelante EMB, celebró con la firma Ingeniería Desarrollo y Consultoría INDESCO
S.A.S BIC el Contrato de consultoría No. 171 de 2023, cuyo objeto es "*Consultoría para el análisis, evaluación, revisión y definición de la alternativa para la intervención de las Estructuras no demolidas que se encuentran dentro de los predios donde se construirá la futura Estación 12 de la PLMB, que colindan con un Bien de Interés Cultural – BIC." y el cual dio inicio el 4 de enero de 2024*.

El Contrato de consultoría No. 171 de 2023 fue modificado mediante Otrosí 1 del 01 de abril de 2024 para prorrogar el plazo de ejecución hasta el 16 de mayo de 2024 (inclusive), y en consecuencia modificar la Cláusula Cuarta la cual quedó, de la siguiente manera:

"CLÁUSULA CUARTA. -*PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 16 de mayo de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato."*

De acuerdo a la Cláusula Sexta. – FORMA DE PAGO del Contrato de Consultoría No. 171 de 2023, "*La EMPRESA METRO DE BOGOTÁ-EMB- pagará el valor del contrato por productos de acuerdo con los requisitos exigidos al CONTRATISTA, previo recibo a satisfacción por la supervisión del contrato, de conformidad con los porcentajes correspondientes a cada etapa sobre el valor de la oferta seleccionada"; según lo cual, para la Etapa 3, última etapa de ejecución, los productos requeridos para el tercer pago correspondiente al 40% final, son:*

- *"Gestión de trámites y autorizaciones*
- *Radicación, seguimiento, observaciones y/o correcciones de acuerdo a las exigencias por parte del IDPC*
- *Este ítem se pagará una vez el IDPC emita la autorización para la ejecución de la Alternativa de Solución presentada por el consultor, de acuerdo a los requisitos exigidos y sea suscrita el acta final y de recibo a satisfacción."*

De acuerdo a lo anterior, el día 15 de abril de 2024 el contratista "Ingeniería Desarrollo y Consultoría INDESCO S.A.S BIC" – INDESCO, realizó el cargue en la plataforma habilitada para este fin por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IPDC de los productos resultado de:

La Consultoría para el análisis, evaluación, revisión y definición de la alternativa para la intervención de las Estructuras no demolidas que se encuentran dentro de los predios donde se construirá la futura Estación 12 de la PLMB, que colindan con un Bien de Interés Cultural – BIC.

Por tratarse de una "*solicitud de autorización de anteproyectos en bienes de interés cultural*", y para tal efecto

el IDPC requiere de una revisión previa de los documentos remitidos, la cual se surtió y le fue asignado el radicado 20245110039962 de fecha 5 de mayo de 2024.

Ahora bien, mediante oficio EXT24-0007663 del 6 de mayo de 2024, el Consultor INDESCO solicitó la suspensión del Contrato 171 de 2023, con el fin de esperar el pronunciamiento del IDPC respecto de su autorización, cuyo plazo se estimó en 65 días hábiles conforme a lo indicado por dicha Entidad en oficio Radicado 20245110039962 del 3 de mayo de 2024, así como lo previsto en la Nota 1 de la cláusula Sexta del Contrato, que indica "(…) *Se precisa que de evidenciarse que previo a que se agote el plazo contractual previsto para la ejecución sin que se haya logrado obtener la autorización de intervención por parte del IPDC, el contrato podrá ser suspendido (…*)".

La solicitud suspensión fue aprobada por los supervisores del Contrato, a través de comunicación EXTS24-0002871 del 8 de mayo de 2024 con alcance EXTS24-0002887 del 9 de mayo de 2024, por el término señalado por el IDPC.

En consecuencia, el 10 de mayo de 2024 fue suscrita el Acta de Suspensión No. 1 del Contrato No. 171 de 2023, por un término de 65 días hábiles, hasta el 15 de agosto de 2024. Ahora bien, durante el término de la suspensión, el IDPC se pronunció mediante radicado No 20243060042161 del 8 de julio de 2024, en el cual emitió observaciones al documento denominado "*solicitud de autorización de anteproyectos en bienes de interés cultural*", concediendo un plazo de treinta (30) días calendario para remitir las correcciones, es decir hasta el 6 de agosto de 2024.

De acuerdo a lo anterior, el Consultor INDESCO, realizó las correcciones solicitadas y mediante el radicado No. 20245110068142 del 2 de agosto de 2024, presentó ante el IDPC el documento de subsanación correspondiente.

En consecuencia, al persistir las causales que dieron lugar a la solicitud de suspensión No 1 del Contrato No. 171 de 2023, las partes suscribieron el acta de suspensión No. 2 del 15 de agosto de 2024, ampliando el término de suspensión del contrato, desde el 16 de agosto de 2024 y hasta el 20 de noviembre de 2024 inclusive.

Mediante la Resolución 1036 del 19 de noviembre de 2024 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), resolvió en el artículo 1: *"Aprobar la intervención para los predios ubicados en la Avenida Calle 13 No. 14-29 y en la carrera 15 No. 12-52, colindantes con el Bien de Interés Cultural N2 localizado en la Avenida Calle 13 No. 14 - 43 de la ciudad de Bogotá D.C., que corresponde a:(…).*

Así mismo, a través del artículo 8 de la citada Resolución se señaló que procedía el recurso de reposición, el cual fue interpuesto por el propietario del inmueble - Bien de Interés Cultural ante el IDPC el 20 de noviembre de 2024 y, de acuerdo con los términos legales, se está a la espera de que sea resuelto, a fin de que el referido acto administrativo cobre firmeza y pueda ser ejecutado por la EMB S.A.

Subsiguientemente, al persistir las causales que dieron lugar a la solicitud de suspensión No 1 del Contrato No. 171 de 2023, las partes suscribieron el acta de suspensión No. 3 del 20 de noviembre de 2024, ampliando el término de suspensión del contrato, desde el 21 de noviembre de 2024 y hasta el 27 de enero de 2025 inclusive.

INDESCO remitió la comunicación IN-E-687-24, radicada en la EMB S.A., bajo el No. EXT24-0021225 del 25/11/2024 en la cual informaba sobre la expedición de la Resolución No. 1036 por parte del IDPC, solicitando el reinicio del contrato y el último pago. En respuesta, la EMB S.A., emitió el oficio EXTS24-0007479 del 29/11/2024, en la que se indicó que dicha resolución aún no había adquirido firmeza, razón por la cual no era posible proceder con el pago final del contrato.

Posteriormente, el 9 de diciembre de 2024, INDESCO envió la comunicación IN-E-721-24 Radicada en la EMB S.A., bajo el No. EXT24-0022113 de la misma fecha, mediante la cual solicitó el reinicio del contrato. Paralelamente, el 12 de diciembre de 2024, INDESCO remitió el oficio IN-E-728-24 dirigido al IDPC, con el propósito de conocer el estado actual de la Resolución No. 1036 de 2024.

Posteriormente INDESCO remitió el oficio IN-E-742-24 Radicado en la EMB S.A., con el número EXT24-0022737 del 17/12/2024; IN-E-771-24 Radicado en la EMB S.A con el número EXT24-0023354 del 27/12/2024 y IN-E-017-25 radicado en la EMB S.A con el número EXT24-0000681 del 15/01/2025 reiterando la solicitud de reinicio del contrato.

La EMB S.A., dio respuesta a los oficios IN-E-742-24; 771-24 y 017-25 citados anteriormente mediante radicado EXTS25- 0000144 del 16 de enero de 2025, manifestando la imposibilidad de proceder con el pago, solicitando una prórroga de la suspensión del contrato por treinta (30) días.

A la comunicación anterior remitida por parte de la EMB S.A, el consultor mediante oficio IN-E-039-24 Rad. EXT25- 0001252 del 23 de enero de 2025, rechazó la prórroga de la suspensión del contrato y argumentó que la EMB S.A., no tenía fundamento legal para condicionar el pago a la firmeza de la Resolución 1036 de 2024, a lo cual la EMB S.A., dio respuesta a través del comunicado EXTS25-0000307 del 27/01/2025, en la cual bajo los argumentos contractuales se le reiteró a Indesco que solicitara la ampliación de la suspensión del contrato.

Conforme lo anterior se precisa, que el contrato se reactivó el 28 de enero de 2025 tras el vencimiento del periodo de suspensión pactado hasta el 27 de enero de 2025 inclusive en el acta de suspensión No. 3 del 20 de noviembre de 2024, ejecutándose por los días 28, 29 y 30 de enero.

Finalmente, el 31 de enero de 2025, INDESCO remitió la comunicación IN-E-065-25 Radicada en la EMB S.A., con el número EXT25-0001819, en respuesta al referido oficio EXTS25-0000307 de la EMB S.A, en la que manifestaron que aceptan la solicitud efectuada de prorrogar la suspensión del contrato, reiterando su postura respecto al pago y las condiciones contractuales establecidas, frente a la cual la EMB S.A., dio respuesta a través de oficio EXTS-0000371 del 31/01/2025, manifestando que se acepta la solicitud de suspensión por 30 días hábiles.

Todas estas comunicaciones reflejan las gestiones realizadas y las diferencias de criterio entre las partes en relación con la ejecución y cumplimiento de las disposiciones contractuales del Contrato No. 171 de 2023.

En consecuencia, las partes suscribieron el Acta de Suspensión No. 4 del 3 de febrero de 2025, suspendiendo el plazo del contrato a partir del 3 de febrero y hasta el 14 de marzo de 2025 inclusive.

Dentro de la actuación administrativa adelantada por el IDPC, admitió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1036 de 2024, mediante Resolución 89 del 5 de febrero de 2025, estableciendo un periodo probatorio de veinte (20) días hábiles.

Sin embargo, el IDPC aún no ha emitido un pronunciamiento definitivo respecto al recurso de reposición, lo que impide la firmeza del acto administrativo Resolución 1036 de 2024 y, en consecuencia, la reactivación del contrato 171 de 2023.

Por lo anterior, la EMB S.A. mediante el comunicado EXTS25-0001014 del 10 de marzo de 2025 solicitó a INDESCO una prórroga de la suspensión del contrato por el término de treinta (30) días calendario adicionales, es decir, hasta el 13 de abril de 2025, solicitud que ha sido aceptada por el contratista a través del oficio IN-E-178-25 radicado EXTS251-0004997 del 12 de marzo de 2025.

Teniendo en cuenta que actualmente, las actividades del contrato no pueden ejecutarse hasta tanto sea resuelto por parte del IDPC el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 1036 de 2024, se hace necesario ampliar el plazo de suspensión del contrato mientras se resuelve el recurso.

Por lo anterior, y conforme el acuerdo de las partes, se hace necesario prorrogar la suspensión el contrato a partir del 15 de marzo de 2025 inclusive y hasta el 13 de abril de 2025 inclusive.

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El recurso de reposición radicado ante el IDPC afecta directamente el desarrollo del objeto contractual, ya que su respuesta definirá los lineamientos para la intervención en los predios colindantes con el Bien de Interés Cultural.

La Resolución 1036 de 2024 establece lineamientos específicos para garantizar la protección del BIC, por lo que la decisión del IDPC tiene un impacto directo en las actividades previstas en el contrato. En este escenario, iniciar cualquier ejecución sin la resolución definitiva generaría riesgos de incumplimiento y posibles sanciones legales.

En virtud de lo anterior, es necesario ampliar la suspensión contractual por un plazo adicional de treinta (30) días calendario, contados a partir del 15 de marzo de 2025. Este plazo permitirá que el IDPC se pronuncie sobre el recurso interpuesto y se garantice que las actividades del contrato se desarrollen bajo condiciones de plena viabilidad técnica y normativa.

Por lo anterior, se hace necesario ampliar el término de suspensión del Contrato por un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del 15 de marzo de 2025 inclusive.

3. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

A continuación, se relaciona el estado financiero del contrato:

Contratista	INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO S.A.S BIC

Contrato No.	171 – 2023
Valor Inicial	$ 81.200.000,00
Plazo Inicial	3 de abril de 2024 - 3 MESES
Prórroga No 1	16 de mayo de 2024
Suspensión No 1	Acta del 10 de mayo de 2024 suspendiendo el plazo del contrato hasta el 15 de agosto de 2024
Prórroga suspensión – acta de suspensión No. 2	Acta del 15 de agosto de 2024 suspendiendo el plazo del contrato del 16 de agosto de 2024 al 20 de noviembre de 2024 (inclusive).
Prórroga suspensión – acta de suspensión No. 3	Acta del 20 de noviembre de 2024, prorrogando la suspensión del plazo a partir del 21 de noviembre de 2024 al 27 de enero de 2025 inclusive.
Días ejecutados a partir de la suspensión No. 3	6
Suspensión No. 4	Acta del 3 de febrero de 2025 suspendiendo el plazo del contrato del 3 de febrero de 2025 al 14 de marzo de 2025 (inclusive).
Valor Ejecutado y Pagado del Contrato	$48.720.000.00
Saldo del Contrato (Fase 3)	$32.480.000.00

Para el presente trámite de suspensión no es necesario el certificado de disponibilidad presupuestal, ya que no se requiere erogación presupuestal, adicional a los recursos ya establecidos en el contrato.

Durante la suspensión del contrato no habrá lugar a la ejecución de actividades por parte del contratista que den lugar a reconocimientos económicos.

4. JUSTIFICACIÓN LEGAL:

En virtud de la autonomía de la voluntad, como principio eminentemente civilista, aplicable a la contratación estatal, las partes de mutuo acuerdo pueden realizar la suspensión del contrato, cuando la misma se encuentra debidamente justificada y tiene como finalidad garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones del contrato.

En este sentido, el Consejo de Estado en sentencia con Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) de fecha cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016), estableció lo siguiente:

"(…) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -

que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual (…)

(…) la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal (…)".

Así mismo, el Manual de Contratación de la Empresa Metro de Bogotá en su numeral 38. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Y/O CONVENIO, dispuso, *"(…) La suspensión del contrato estatal, al no enmarcarse dentro de las cláusulas exorbitantes al derecho común, no puede ser impuesta de manera unilateral por la Administración y requiere la concurrencia de la voluntad de las partes, debiendo ser realizada de común acuerdo la suspensión del contrato (…)".*

En consecuencia, desde el punto de vista jurídico es viable la suspensión de común acuerdo del contrato, conforme a la justificación técnica señalada en el presente documento.

5. SOLICITUD DE LA SUSPENSIÓN

De conformidad con la justificación técnica y jurídica expuesta en el presente documento, se hace necesario prorrogar la suspensión del Contrato de Consultoría No. 171 de 2023 por un período adicional de treinta (30) días calendario, contados desde el 15 de marzo de 2025 hasta el 13 de abril de 2025 inclusive.

Esta ampliación se fundamenta en la persistencia de las condiciones que motivaron las suspensiones previas, particularmente la falta de un pronunciamiento definitivo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) sobre el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1036 del 19 de noviembre de 2024.

Dado que el IDPC aún no ha resuelto el mencionado recurso, la autorización para la ejecución de la intervención en los predios no ha adquirido firmeza, lo que impide la continuidad del objeto contractual. En consecuencia, y con el fin de evitar la ejecución de actividades sin las autorizaciones requeridas, se solicita la prórroga de la suspensión del contrato por un término de treinta (30) días calendario.

Con base en los antecedentes señalados, la supervisión emite concepto favorable para la ampliación de la suspensión del contrato 171 de 2023., a partir del 15 de marzo de 2025 inclusive y hasta el 13 de abril de 2025 inclusive, es decir, por 30 días calendario, y recomienda adelantar el trámite ante la Subgerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual para formalizar la ampliación de la suspensión contractual.

A la fecha no se encuentra en curso ningún proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista, ni se ha impuesto multa o sanción alguna.

Nota 1: El supervisor del contrato deberá informar oportunamente a la Subgerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual sobre el reinicio del contrato, a fin de adelantar el trámite respectivo en la plataforma SECOP II.

Nota 2: Teniendo en cuenta que el contrato cuenta con garantía vigente, el contratista deberá informar a la aseguradora sobre la suscripción de la presente acta de ampliación de la suspensión, con el fin de tramitar la actualización de pólizas a que haya lugar.

Nota 3: Si el IDPC emite un pronunciamiento con anterioridad a la finalización del término de suspensión del contrato, las partes procederán a suscribir la correspondiente acta de reinicio del contrato y, de ser necesario, adelantarán los trámites contractuales que correspondan en caso de requerirse una prórroga del plazo contractual.

De acuerdo con lo anterior, las fechas de la suspensión, reinicio del contrato y nueva fecha de terminación del Contrato, son:

ASPECTO LEGAL	
FECHA DE INICIO DE LA SUSPENSIÓN	10 de mayo de 2024 (inclusive)
SUSPENSIONES SUSCRITAS	No. 1 del 10 de mayo de 2024 al 15 de agosto de 2024 No. 2 del 16 de agosto de 2024 al 20 de noviembre de 2024 No. 3 del 21 de noviembre de 2024 al 27 de enero de 2025 inclusive. No. 4 del 3 de febrero de 2025 al 14 de marzo de 2025 inclusive.
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1	15 de agosto de 2024 (inclusive)
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN (ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2)	20 de noviembre de 2024 inclusive
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN (ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3)	27 de enero de 2025 inclusive
DÍAS EJECUTADOS A PARTIR DE LA SUSPENSIÓN NO. 3	6
FECHA DE INICIO DE LA SUSPENSIÓN	31 de enero de 2025 (inclusive)
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 4	14 de marzo de 2025 inclusive
FECHA DE SUSPENSIÓN SOLICITADA	Del 15 de marzo de 2025 al 13 de abril de 2025 (Inclusive)
FECHA REINICIO	14 de abril de 2025 (inclusive)
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	14 de abril de 2025.

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

ANEXOS DE LA SOLICITUD

1. Oficio EXTS25-0001014 del 10 de marzo de 2025, solicitud de la prórroga de la suspensión por parte de la EMB S.A.
2. Oficio IN-E-178-25 Rad EXT25-0004997 respuesta del contratista
3. Oficio EXTS25-0001111 respuesta por parte de la EMB a la suspensión del contrato.
4. Resolución 089 del 5 de febrero de 2025 emitida por el IDPC.

METRO BOGOTÁ Firmado digitalmente por LEONEL MAURICIO VERA MALDONADO FIRMA LEONEL MAURICIO VERA GERENTE EJECUTIVO PLMB EMPRESA METRO DE BOGOTÁ	FIRMA MÓNICA FRANCISCA OLARTE SUGERENTE DE GESTION PREDIAL EMPRESA METRO DE BOGOTÁ
METRO BOGOTÁ Firmado digitalmente por JOSE RICARDO VILLADIEGO BOCKELMANN FIRMA JOSE RICARDO VILLADIEGO BOCKELMAN SUBGERENTE DE CONSTRUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA (E) EMPRESA METRO DE BOGOTÁ	Firmado digitalmente JORGE MARIO GONZÁLEZ SUPERVISOR CONTRATO 171 DE 2023 SUBGERENCIA DE GESTIÓN PREDIAL EMPRESA METRO DE BOGOTÁ
Firmado digitalmente FIRMA NELSON JAIRO PINEDA RODRÍGUEZ SUPERVISOR CONTRATO 171 DE 2023 SUBGERENCIA DE CONSTRUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ	

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Firma: Solicitud de Modificacio?n Contractual_171-2023_V1_V_

METRO DE BOGOTÁ

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250313-173002-393be0-40413622

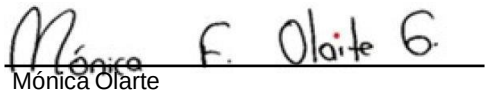
Creación: 2025-03-13 17:30:02

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-03-13 17:35:49

Escanee el código para verificación

Firma: Subgerente Gestión Predial



Mónica Olarte
3142170224
monica.olarte@metrodebogota.gov.co
Subgerente de Gestión Predial
EMB

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Firma: Solicitud de Modificacio?n Contractual_171-2023_V1_V_

METRO DE BOGOTÁ

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250313-173002-393be0-40413622

Estado: Finalizado

Creación: 2025-03-13 17:30:02

Finalización: 2025-03-13 17:35:49

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Mónica Olarte monica.olarte@metrodebogota.gov.co Subgerente de Gestión Predial EMB	Aprobado	Env.: 2025-03-13 17:30:04 Lec.: 2025-03-13 17:35:04 Res.: 2025-03-13 17:35:49 IP Res.: 186.154.208.249

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Firma Solicitud de Modificacio n Contractual_171-2023_V1_V_.Firmado

METRO DE BOGOTÁ

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250313-173954-71b116-29728602

Creación: 2025-03-13 17:39:54

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-03-13 17:42:46

Escanee el código para verificación

Firma: Jorge Gonzalez



Jorge Mario Gonzalez R.
3157723422
jorge.gonzalez@metrodebogota.gov.co
Supervisor del Contrato
Subgerencia de Gestión Predial

Firma: Nelson Pineda



Nelson Jairo Pineda
80186574
nelson.pineda@metrodebogota.gov.co
Profesional Especializado G-6
Empresa Metro de Bogota

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Firma Solicitud de Modificacio n Contractual_171-2023_V1_V_.Firmado

METRO DE BOGOTÁ

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250313-173954-71b116-29728602

Creación: 2025-03-13 17:39:54

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-03-13 17:42:46

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Nelson Jairo Pineda nelson.pineda@metrodebogota.gov.co Profesional Especializado G-6 Empresa Metro de Bogota	Aprobado	Env.: 2025-03-13 17:39:56 Lec.: 2025-03-13 17:40:51 Res.: 2025-03-13 17:40:59 IP Res.: 186.31.36.50
Firma	Jorge Mario Gonzalez R. jorge.gonzalez@metrodebogota.gov.co Supervisor del Contrato Subgerencia de Gestión Predial	Aprobado	Env.: 2025-03-13 17:40:59 Lec.: 2025-03-13 17:42:36 Res.: 2025-03-13 17:42:46 IP Res.: 186.31.36.50